



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

QUE NO SE ERIJAN POBLACIONES

El Exmo. Sr. Presidente de la República Mexicana se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Antonio López de Santa-Anna, Benemérito de la Patria, General de División, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Presidente de la República Mexicana, a los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que la Nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1o. Toda congregación de familias establecida con cualquier título o carácter en terreno perteneciente a dominio particular, no podrá erigirse ni solicitar se le erija en población políticamente organizada, sin que primero haga constar el expreso y libre consentimiento del propietario del terreno.

Art. 2o. Faltando el requisito de que habla el artículo anterior, ninguna autoridad tomará en consideración las solicitudes que sobre el particular se hicieren.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno nacional en Tacubaya, Julio 30 de 1853.—Antonio López de Santa-Anna.—A. D. Ignacio Aguilar.”

Lo que comunico a V.S. para su cumplimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, Julio 30 de 1853.—*Aguilar.*

Código de colonización y terrenos baldíos de la República Mexicana, por Francisco F. de la Maza. Años de 1451 a 1892. México, 1893, pp. 551-2.